



NOTARIA
TERCERA

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA
(4662).-



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
TESOULSING P&B S.A.**

OTORGADO POR:

**Margarita Azucena Bauz Arias
Raúl Hernán Proaño Bauz**

Capital: US \$ 800,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez y siete
(17) de Mayo del dos mil doce, ante mí, doctor Roberto Salgado
Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito,
comparecen las siguientes personas: señora Margarita Azucena
Bauz Arias y el señor Raúl Hernán Proaño Bauz los dos por sus
propios derechos. La compareciente es de nacionalidad

ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, un contrato de Sociedad Anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

FUNDACION: Comparecen los siguientes señores: Margarita Azucena Bauz Arias y Raúl Hernán Proaño Bauz los dos por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente, unen sus capitales para constituir una Sociedad Anónima, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE TESOULSING P&B SOCIEDAD ANÓNIMA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es TESOULSING P&B S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-**



00000022

NOTARIA
TERCERA

La compañía tendrá un plazo de duración de NOVENTA Y NUEVE

AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por

resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta

General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del Exterior.-**ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto.-a) La compra, venta, permuta, adquisición, comodato, arrendamiento, anticresis, diseño de equipos y maquinaria de construcción montaje y asesoramiento de ingeniería, aclarándose que se excluyen de estas las actividades de leasing; b) Obrar

como mandatario o agente de terceros, para la realización de toda clase de encargos relacionados con la comercialización de equipos y maquinaria, diseño, construcción, montaje y asesoramiento de ingeniería; c) Formar parte de otras sociedades en Ecuador, o en el exterior, como constituyente de ellas o cualquier otro título, absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas en la Ley. d) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo importar o exportar en general todos los servicios y bienes de sus



QUITO

representadas. e) Tener derecho de propiedad sobre marcas, patentes de invención y/o privilegios de la propiedad industrial y/o cederlos a cualquier título. Para lo cual podrá realizar toda clase actividades mercantiles y las operaciones comerciales que fueren necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su objeto. La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISION.-**

La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-**

El Capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00). El Capital suscrito y pagado de la compañía alcanza la suma de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00), dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una.- Están numeradas del uno (1) al ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una acción, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente

800
19/1



NOTARIA
TERCERA

0000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el

que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con

lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción. Estos

constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-

La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del



aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones



0000004

NOTARIA
TERCERA

y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. **ARTICULO UNDECIMO.**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el ~~Directorio~~, el Presidente y Gerente General y

todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar y asignar atribuciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- a) CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán

personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Gerente General, a los Comisarios, auditor externo, a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, b) Conocer el



balance general, el estado de cuenta de pérdida y ganancias, las memorias e informes de los administradores y comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000035

NOTARIO



CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de

Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en

el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS Y

REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando



dicha convocatoria.- La Convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tenga derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION**

REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de



0000006

NOTARIA
TERCERA

empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción

tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes

de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la

lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores

de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones

Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase

y valor de las acciones, y el número de votos que le corresponda

de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de

la Junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y**

VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la

reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la

convalidación, y, en general, cualquier modificación de los

Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el

cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda

convocatoria la mitad del capital social pagado. En tercera

convocatoria la Junta General se considerará válidamente

constituida con el número de accionistas presentes sin importar el

capital social pagado, debiendo expresarse este particular en la

convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con

las tres cuartas partes del capital pagado presente en la

respectiva sesión; y, en segunda convocatoria, con mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**

VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General



actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o el Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General puede ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, ligando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la



NOTARIA
TERCERA



Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; d) Supervigilar las actividades de la Compañía ; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las

cuales los mandatarios necesitan poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas General de Accionistas; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la junta general de socios, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, comprar, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores, dentro de los límites establecidos en la Junta General de Accionistas de la compañía, expresamente se acuerda cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g)



0000008

NOTARIA
TERCERA

Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve

debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones

pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales

y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la

Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de

la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General

de Accionistas, así como, determinar sus funciones,

remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por

medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los

cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general

con respecto a dichos actos o para la designación de factores,

será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas;

k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar

letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en

relación con los negocios sociales, dentro de los márgenes

establecidos por la Junta General de Accionistas; l) Llevar el

control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para

el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los

daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,

negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales,

estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la

Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre

de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la

Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus

funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue

designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo

el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá



separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la ley y los estatutos y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el presente estatuto; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los comisarios; a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia, f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir



NOTARIA
TERCERA

informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTICULO VIGESMO**

SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **TERCERA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENT AJE
Margarita Azucena Bauz Arias	US \$120	US \$120	120	15%
Raúl Hernán Proaño Bauz	US \$ 680	US \$ 680	680	85%
TOTAL	US \$800	US \$800	800	100%

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CLAUSULA TRANSITORIA.**

Los accionistas fundadores facultan al abogado Juan Pablo Alegría Saltos, para que realice todos los actos necesarios para

la constitución de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado abogado Juan Pablo Alegría Saltos, con matrícula profesional número diez siete guión dos cero uno cero guión seis cero nueve del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sra. Margarita Azucena Bauz Arias
C.C. 170330025-9


Sr. Raúl Hernán Proaño Bauz
C.C. 171268343-0




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000010

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E1333E1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAUZ VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARIAS ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-18

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
MINA DEL CECIBUZO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
BAUZ ARIAS

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO - ECUADOR
1981-11-28

FECHA DE EMISIÓN
1981-11-28

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casada

NOMBRE DEL CONYUGE
RAUL PROANO

[Signature]
NOTARIA TERCERA
RS
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0002
NÚMERO

1703300269
CÉDULA

BAUZ ARIAS MARGARITA

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESOR ELECTORAL
ING. ELECTORAL

200502222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROANO RAUL HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAUZ MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-07

DIRECCIÓN GENERAL

FECHA DEL DOCUMENTO

REPÚBLICA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

No. 171266343-0

CEDULA

ADRESSES Y NOMBRES
PROANO RAUL HERNAN
BAUZ MARGARITA

LIBRE DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 1974-03-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M.

ESTADO CIVIL Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

039-0011- 1712663430
NÚMERO CÉDULA

PROANO BAUZ RAUL HERNAN

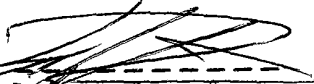
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
ALANGASI ZONA
PARROQUIA

R. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. **17 MAY 2012**
Quito _____




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





Quito, Quito, 16 de Mayo de 2012

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): JUAN PABLO ALEGRIA SALTOS

Con Cédula de Identidad:

201566411 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800.00

Por concepto de depósito de ~~apertura~~ de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TESOULSING P&B S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Alexis Silva Escobar

Ejecutivo de Negocios

LA ANTI
che Anta
AGENCIA

IMPRIMIR



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7429559
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHICO SALTOS STEVAN RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2012 11:07:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TESOULSING P&B S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

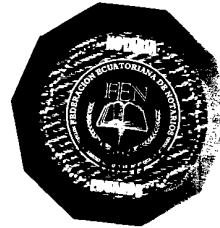
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía TESOULSING P&B S.A., sellada y firmada en Quito, diecisiete de mayo del año dos mil doce.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

PSS **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO PUBLICO
CHITO - ECUADOR



0000014



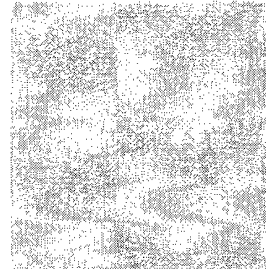
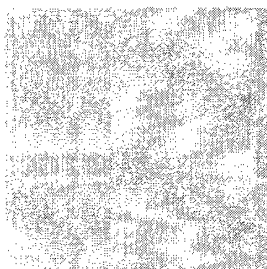
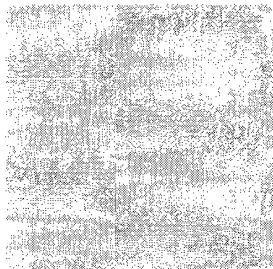
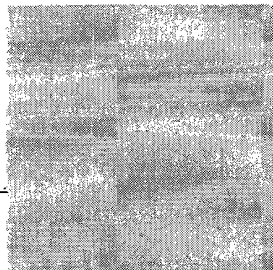
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de junio del 2.012, bajo el número **2107** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TESOULSING P&B S.A."**, otorgada el 17 de mayo del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25090.-** Quito, a cuatro de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20288

Quito,

24 JUL 2012

0000015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TESOULSING P&B S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA